

# PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA

## Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

### ADENDA AL ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES AL PROCESO DE CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA

JUNIO de 2018



**Confederación Hidrográfica del Cantábrico**

---



## Índice

	<b>Página</b>
1 ANTECEDENTES .....	1
2 RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES .....	1
2.1 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA .....	1
2.1.1 RESUMEN.....	2
2.1.1.1 En relación con el procedimiento.....	2
2.1.1.2 Sobre la escasez coyuntural.....	2
2.1.1.3 Sobre la Sequía Prolongada.....	3
2.1.1.4 Sobre las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez .....	3
2.1.1.5 Sobre la sequía extraordinaria.....	3
2.1.1.6 Sobre demandas y usos del agua. ....	4
2.1.1.7 Sobre los Indicadores.....	4
2.1.1.8 Sobre las <i>medidas</i> .....	4
2.1.1.9 Sobre los caudales ecológicos .....	6
2.1.1.10 Sobre el Convenio Aarhus.....	6
2.1.1.11 Solicitudes.....	6
2.1.2 ANÁLISIS .....	7
2.1.2.1 En relación con el procedimiento.....	7
2.1.2.2 Sobre la escasez coyuntural.....	7
2.1.2.3 Sobre la Sequía Prolongada.....	8
2.1.2.4 Sobre las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez .....	9
2.1.2.5 Sobre la sequía extraordinaria.....	9
2.1.2.6 Sobre demandas y usos del agua. ....	10
2.1.2.7 Sobre los Indicadores.....	10
2.1.2.8 Sobre las <i>medidas</i> .....	11
2.1.2.9 Sobre los caudales ecológicos .....	12
2.1.2.10 Sobre el Convenio Aarhus.....	12
2.1.2.11 Solicitudes.....	12
2.1 AGENCIA VASCA DEL AGUA.....	12
2.1.1 RESUMEN.....	13
2.1.1.1 Antecedentes. ....	13
2.1.1.2 Contenidos más significativos .....	13
2.1.1.3 Consideraciones.....	13
2.1.2 ANÁLISIS .....	13
2.1.2.1 Antecedentes. ....	13

---

## PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA

2.1.2.2	Contenidos más significativos .....	13
2.1.2.3	Consideraciones .....	13

ANEJO: Copia de las aportaciones informadas en esta adenda.

- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA
  - AGENCIA VASCA DEL AGUA
-





## 1 ANTECEDENTES

El Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, establecía en su disposición final primera que, sin perjuicio de las actualizaciones que hayan sido realizadas con objeto de la revisión de cada plan hidrológico, los “Planes Especiales de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía” (en adelante PES) en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias deberían ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017, siguiendo las instrucciones técnicas que a los efectos dictara el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Con estas prescripciones se elaboró la propuesta de revisión del PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA Y EVENTUAL SEQUÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL. Esta revisión fue sometida a consulta pública entre el 22 de diciembre de 2017 y el 22 de marzo de 2018. Como consecuencia de este periodo de consulta pública se recibieron las aportaciones que se resumen en la tabla siguiente.

Nº	Fecha emisión	Fecha entrada	Alegante	Modo
1	19/03/2018	26/03/2018	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HIDROGEÓLOGOS ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEOLOGOS- GRUPO ESPAÑOL CLUB DEL AGUA SUBTERRÁNEA	ESCRITO EN REGISTRO CHC
2	21/03/2018	21/03/2018	ECOLOXISTES N'AICION D'ASTURIES	ESCRITO EN REGISTRO CHC
3	22/03/2018	22/03/2018	FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA	CORREO ELECTRÓNICO
4	22/03/2018	22/03/2018	CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS (CADASA)	ESCRITO EN REGISTRO CHC
5	22/03/2018	22/03/2018	SEO/BIRD LIFE	CORREO ELECTRÓNICO
6	28/03/2018	02/04/2018	COORDINADORA ECOLOXISTA D'ASTURIES	CORREO ELECTRÓNICO
7	19/03/2018	20/03/2018	ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES (APROAM)	REGISTRO COMUNIDAD AUTÓNOMA
8	06/04/2018	23/04/2018	GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ESCRITO EN REGISTRO MAPAMA

También se han recibido comentarios desde otras unidades dependientes de la Confederación hidrográfica del Cantábrico y de la Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Todas esas alegaciones fueron analizadas e informadas con fecha 11 de mayo. Posteriormente se han recibido otras dos aportaciones que son objeto de análisis en la presente adenda:

Nº	Fecha emisión	Fecha entrada	Alegante	Modo
9	20/03/2018	31/05/2018	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA	CORREO ELECTRÓNICO
10	20/03/2018	30/05/2018	AGENCIA VASCA DEL AGUA	CORREO ELECTRÓNICO

## 2 RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES

### 2.1 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CANTABRIA

La Asociación Ecologistas en Acción Cantabria presentó, en el registro electrónico, el 26 de marzo de 2018, esta alegación dirigida a la D.G. del Agua. Desde la Confederación Hidrográfica del Cantabrico se reclamó en cuanto se tuvo conocimiento de ella, a donde se remitió por correo electrónico el 31 de mayo de 2018.

El documento viene firmado electrónicamente por D. Bernardo García. Las observaciones que hace se resumen a continuación.

## 2.1.1 RESUMEN

### 2.1.1.1 En relación con el procedimiento

Considera irregular e incoherente la coincidencia temporal de la exposición pública de:

- Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 90712007, de 6 de Julio, en relación con los planes de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- Instrucción Técnica para la elaboración de los planes especiales de sequía y la definición del sistema global de indicadores de sequía prolongada y de escasez.
- "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Considera esta situación un contrasentido tanto a nivel jurídico como desde el punto de vista del derecho a una participación efectiva, dado que evidencian la escasa voluntad de incorporar las posibles alegaciones para mejorar los borradores de PES, que quedarían fuera del amparo de la Instrucción Técnica, que a su vez, quedaría fuera del amparo legal del Reglamento de Planificación.

### 2.1.1.2 Sobre la escasez coyuntural

Considera que la escasez es un concepto que excede el ámbito del Plan Especial de Sequía, porque lo considera como una situación coyuntural en la que no existen recursos suficientes para atender las demandas, sean por las razones que sean, mientras que la sequía prolongada depende de la reducción de las precipitaciones con respecto a los valores medios del periodo de referencia.

Considera cuestionable la, a su juicio, indefinición que suponen las directrices para definir los indicadores de Escasez Coyuntural. Además observa que las variables que intervienen en dichos indicadores dependen de forma muy sustancial de la gestión de los recursos y las demandas, que nada tienen que ver con la sequía.

Considera que la escasez es objeto del Plan Hidrológico de la Demarcación y no del Plan Especial frente a la Sequía (PES). Lo contrario supone hurtar a los planes hidrológicos su responsabilidad de velar por un uso sostenible del agua y permite aplicar una situación de excepcionalidad a una situación que nada tiene de excepcional, lo que supone violentar la Directiva Marco del Agua o directamente su incumplimiento.

Observa que no se prevé la evaluación de los impactos ambientales de las situaciones de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural, aunque pueden activar medidas que generen efectos ambientales adversos.

Estima que las medidas que se vienen aplicando en situación de sequía son medidas de incremento de recursos, cuando deberían de ser de reducción de demandas.



### 2.1.1.3 Sobre la Sequía Prolongada

Afirma que que los indicadores utilizados para caracterizar la situación de sequía prolongada no se corresponden con lo establecido por la DMA en su artículo 4.6, del que entiende que las sequías prolongadas se corresponden con situaciones de excepcionalidad, lo que descarta los periodos secos ordinarios. Estima que las sequías ordinarias deben ser consideradas dentro de los planes hidrológicos. Para el PES la sequía prolongada se declara cuando el indicador alcanza el valor de 0.3 y considera sumamente arbitrario fijar este umbral para todas las zonas y demarcaciones, a la vez que observa que en la serie de referencia (1980-2012) alrededor de una cuarta parte de los meses analizados se corresponderían con una “sequía prolongada”.

También afirma que la definición del indicador de sequía se realiza en términos de intensidad de la sequía, pero no de duración de la misma, lo que no se corresponde con el término de sequía prolongada e invalida el indicador.

Habla de una interpretación perversa del artículo 4.6 de la DMA que exige aplicar medidas para minimizar el deterioro temporal de las masas de agua, mientras que el PES lo considera una medida en situaciones de sequía prolongada.

Tampoco considera la reducción de caudales ecológicos en situación de sequía prolongada una medida acorde con la normativa española, en concreto con la Ley de Aguas, en la que las demandas ambientales (que incluyen los caudales ecológicos) tienen la consideración de restricciones previas al establecimiento de los recursos disponibles y operan con carácter preferente al resto de demandas, salvo el abastecimiento.

### 2.1.1.4 Sobre las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez

Señala que las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) y unas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) no están contempladas en los planes hidrológicos, no coinciden espacialmente entre sí y no tienen justificación técnica ni jurídica alguna porque entiende que:

- Las sequías han de ser gestionadas en los ámbitos espaciales previstos en el plan hidrológico para mantener la coherencia entre el plan hidrológico y el PES, entre la gestión en situaciones de normalidad climática y las situaciones de sequía prolongada y entre el ámbito espacial en el que se cuantifican los recursos disponibles y las demandas a atender.
- Añade una enorme e innecesaria confusión.

### 2.1.1.5 Sobre la sequía extraordinaria

No ve la sequía extraordinaria como un grado mayor en duración o en intensidad al de sequía prolongada, pero le preocupa que sirva para que, en zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, se permita aplicar medidas no admisibles en situación de normalidad.

No comulga con que la sequía extraordinaria se pueda extender a zonas donde ocurran escenarios de emergencia por escasez que estén claramente afectadas *tras un paso por sequía prolongada*, pues supone extender de forma arbitraria medidas excepcionales y procedimientos de urgencia que pueden suponer el deterioro de las masas.

Tampoco comparte que se permita la declaración de sequía extraordinaria si la situación de Alerta o Emergencia por Escasez Coyuntural y la situación de Sequía Prolongada tienen lugar en unidades territoriales diferentes pero que están "interrelacionadas", pues permitiría declarar una situación de sequía extraordinaria en una zona con exceso de demandas, aunque no se hayan reducido las precipitaciones si está conectada a otra que si está en sequía.

### 2.1.1.6 Sobre demandas y usos del agua.

Estima que el proceso de planificación depende en gran medida de estimaciones con un alto grado de incertidumbre en la estimación de las demandas.

Le interesa que en el PES queden recogidos de forma muy detallada los distintos usos y demandas de agua así como la procedencia de cada uno de los abastecimientos y que se responda a el origen del agua destinada para las grandes industrias como Arcelor, Azsa, etc, a si parte de las aguas de los embalses de Tanes y Rioseco se destinan a los procesos industriales de esas empresas, a qué volumen de agua procedente de cada una de las diversas fuentes se destina a las industrias referidas anteriormente y a qué volumen de agua se pierde por evaporación en la refrigeración de las centrales térmicas.

### 2.1.1.7 Sobre los Indicadores.

Considera escaso el nº de estaciones pluviométricas de las UTSs y de aforo en las UTEs empleadas para la determinación de los indicadores, lo que estima que incide negativamente en la calidad de los datos obtenidos. Entiende que se debe incluir una propuesta clara de ubicación de nuevas estaciones para que se vayan instalando en los años sucesivos y permitan obtener datos fidedignos. En el caso concreto de las estaciones de aforo es importante que una parte de ellas se sitúen con criterio hidrogeológico para permitir obtener datos acerca de las aportaciones de los diferentes acuíferos a la esconentía total.

Tampoco le parece adecuado el considerar exclusivamente como indicadores de escasez los referidos a las aguas superficiales. El no contar con los recursos subterráneos puede llevar a situaciones de escasez no reales.

### 2.1.1.8 Sobre las medidas.

Echa de menos una mayor concreción de las propuestas. Diferencia entre las "medidas destinadas a solucionar la situación de déficit estructural de las UTEs" y las "Acciones y medidas a aplicar en sequías".

#### 2.1.1.8.1 Medidas destinadas a reducir el déficit estructural en las UTEs.

Observa que el documento sometido a información pública muestra lo que ya aparece en el PHC pero no plantea nada nuevo.

Se extiende en reclamar mayor detalle de algunas medidas estructurales recogidas en el Plan Hidrológico.

Considera que, a diferencia de algunas zonas de España donde las masas de agua subterránea están sobreexplotadas, en Asturias prácticamente solo se utilizan las aguas superficiales de modo que ríos tan importantes como el Navia, el Narcea y el Nalón y sus ecosistemas asociados, están excesivamente deteriorados por la presencia de embalses, de hecho son consideradas por el propio plan de cuenca Masas de agua muy modificadas por embalses.

Propone, para esta demarcación, un mayor uso de los acuíferos, mediante pozos de sequía, teniendo en cuenta las restricciones medioambientales y ubicados con criterio hidrogeológico de modo que la afección a las aguas superficiales asociadas (manantiales, ríos, humedales,..) y a otros pozos sea la mínima posible.

Propugna el desarrollo de técnicas que permitan disponer de un mayor volumen de recursos hídricos no convencionales.

### 2.1.1.8.2 Acciones y medidas a aplicar en sequías.

Considera que ha de ser ya en épocas de normalidad cuando, como criterio general de gestión, deben tomarse las medidas que se plantean para el escenario de escasez moderada: concienciación, ahorro, vigilancia y control, etc. En todo caso en la etapa de prealerta lo que debe hacerse es una intensificación de dichas medidas de ahorro y concienciación así como de vigilancia.

Ve inadmisibles que la Sequía propiamente dicha solo se regula en el documento para dar lugar a las excepciones ambientales.

Denuncia que hay entidades que no han cumplido con el deber establecido en el PES de 2007 de elaborar Planes de Emergencia y que no se han elaborado reglamentos ni protocolos de funcionamiento de la organización, nombramiento de responsables y establecimiento de la estructura administrativa.

Plantean objeciones a las medidas propuestas en el PES en la UTE 04:

- Las Medidas establecidas son muy generalistas.
- En situación de Normalidad hay una medida “D.Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema.” que considera que no está en la intención del Ministerio desarrollar, basándose en la respuesta del Ministerio a la reclamación del 25/10/2017 que realizó la asociación.
- En situación de Alerta hay una medida “B.1.Refuerzo en el control de aprovechamientos y vertidos. En su caso, penalización sobre consumos abusivos o vertidos inapropiados.” Que considera ordinaria, pues ambos supuestos son una infracción administrativa según la normativa de aguas.
- En situación de Emergencia subraya dos medidas. Por un lado la - “B.1.Penalización de consumos excesivos, aprobación de tarifas estacionales en caso de escasez y estudio de incentivos por consumos responsables.”, de la que

no entiende a qué se refiere el documento con “consumo excesivo”, pues si se refiere al abuso o desperdicio del agua ya están sancionados en “situación normal” según lo establecido en la vigente normativa de aguas. Por otro lado la “B.3. Se comunicará al responsable de los sistemas de depuración la necesidad de mantener altos rendimientos en la depuración y la obligación de comunicar cualquier fallo en la planta que pueda afectar a la calidad del vertido”, por tratarse de una condición incluida en cualquier autorización de vertido, por lo cual no es una medida excepcional de Emergencia.

Subraya que para combatir la escasez de agua y la sequía es fundamental aplicar adecuadamente el artículo 9 de la DMA, ampliando el alcance de los instrumentos económicos actuales para que puedan ofrecer incentivos para un uso y una captación sostenibles del agua.

#### 2.1.1.9 Sobre los caudales ecológicos

Se limita a enunciar algunas afirmaciones sobre caudales ecológicos recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica, la Comisión Europea y el “Informe sobre la revisión de la política europea de lucha contra la escasez de agua y la Sequía”, para concluir que si las asignaciones de agua reflejan los requisitos sobre caudal ecológico, podrán prevenirse o mitigarse los efectos de la escasez de agua y la sequía.

#### 2.1.1.10 Sobre el Convenio Aarhus.

Esgrime el convenio Aarhus para afirmar que en este proceso participativo no hay verdadera **intención de valorar las alegaciones que se realicen e incorporarlas al documento.**

#### 2.1.1.11 Solicitudes

- Que se anulen los presentes procesos de exposición pública y se repitan de forma separada y diferenciada en el tiempo y siguiendo el orden que establece la dependencia jerárquica de cada instrumento jurídico o de planificación, de forma que hasta que no se apruebe de forma definitiva el instrumento de mayor rango no se elabore y se exponga a exposición pública el siguiente instrumento: 1º) modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica; 2º) Instrucción Técnica en relación con la sequía y 3º) Planes Especiales frente a la Sequía de las distintas demarcaciones.

- Que se retire el texto propuesto para la Instrucción Técnica y para el PES, por incumplir la normativa vigente, tanto la Directiva Marco del Agua como la propia Ley de Aguas en cuestiones centrales como objeto y ámbito de la Instrucción, definición de sequía, tratamiento de los caudales ecológicos e interpretación del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua.

### 2.1.2 ANÁLISIS

#### 2.1.2.1 En relación con el procedimiento

Se debe recordar que ya existen unos Planes Especiales de Sequía que fueron adoptados en 2007 con el marco jurídico actualmente vigente en esta materia. La revisión de los planes no requiere la modificación de este marco jurídico.

La Dirección General del Agua, en el ejercicio de sus funciones y competencias, y en desarrollo estricto de lo contemplado en la disposición final primera, apartado 2, del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, ha desarrollado un conjunto de instrucciones y plantillas, puestas a disposición de los Organismos de Cuenca de ámbito competencial estatal, para que la revisión de los planes de sequía se lleve a cabo de forma coordinada y armonizada. Es en este contexto en el que se basan las propuestas de revisión de los planes.

A partir del trabajo realizado y de la experiencia desarrollada, el Ministerio ha considerado oportuno reforzar el ordenamiento jurídico existente al respecto, para contar con un sólido marco de referencia para los futuros procesos de revisión de los planes de sequía, que tome en consideración las aportaciones recibidas durante un proceso de consulta pública.

Por tanto se considera procedente, y enmarcado en un ejercicio de transparencia, trasladar los resultados del trabajo desarrollado a nuevas normas reglamentarias y a una Instrucción Técnica formalmente adoptada, sin que ello suponga de ningún modo que las propuestas de revisión de los planes de sequía no puedan ser adoptadas.

#### 2.1.2.2 Sobre la escasez coyuntural

El PES diferencia entre sequía y escasez. El término sequía se encuentra incorporado tanto por la Directiva Marco del Agua (artículo 4.6) como por el Reglamento de Planificación Hidrológica. El concepto de escasez aparece en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guediana y Ebro, cuando en su disposición final primera encomienda al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que dicte las instrucciones técnicas que estime procedentes para la revisión de lo PES, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez.

La diferenciación entre sequía y escasez constituye un avance importante de esta revisión del Plan Especial de Sequía. Precisamente el enfoque que se ofrece permite diagnosticar separadamente la sequía prolongada y la escasez.

Ese diagnóstico individualizado es el que permite que las acciones y medidas que se pueden adoptar correspondan directa y separadamente a esos dos tipos de problemas.

Las directrices para definir los indicadores de escasez han permitido una homogeneización de los resultados a nivel de todo el país, de modo que un mismo valor de un indicador tiene el mismo significado en cualquier sistema. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se han desarrollado los indicadores

de escasez aprovechando los estudios más avanzados disponibles sobre la distribución de recursos entre demandas. Así, los indicadores de escasez se basan en los datos obtenidos de los modelos de distribución de recursos entre demandas. De ellos se obtienen los umbrales que marcan las diferencias entre las diferentes situaciones. Se ha partido del modelo que refleja la situación futura sin ningún déficit de suministro a partir de los recursos recogidos en una serie, obtenida del sistema SIMPA, de 384 meses. Los valores mínimos de caudales circulantes corresponderían al umbral de normalidad-prealerta. Ese escenario ideal se ha ido estresando a base de reducir las aportaciones hasta conseguir un déficit global equivalente al valor del 10% de las demandas. Los valores mínimos de los caudales circulantes en esa situación corresponden al umbral alerta-emergencia. El umbral prealerta-alerta se obtiene por interpolación entre los anteriores.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar estas situaciones.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

El Plan Hidrológico establece las medidas necesarias para afrontar las situaciones estructurales de sequía o escasez. El Plan Especial de Sequía se preocupa de aquellas situaciones coyunturales que de forma excepcional producen situaciones de sequía y escasez, imprevisibles desde la óptica de los estudios del Plan Hidrológico.

Esta revisión del Plan Especial de de Sequía se ha sometido a una evaluación ambiental simplificada. La tramitación de una evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Sequía se apoya en que se trata de un Plan que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En todo caso, será la autoridad ambiental la que valorará los efectos del Plan Especial de Sequía sobre el medio ambiente.

En cuanto a la afirmación de que se vienen aplicando en situaciones de sequía medidas de incremento de recursos, baste señalar que las medidas previstas en este nuevo PES quedan recogidas en el apartado 7 del mismo, en donde se puede comprobar que se recogen medidas que no tienen que ver con el incremento de recursos.

### **2.1.2.3 Sobre la Sequía Prolongada**

Siguiendo las directrices del Ministerio se han buscado indicadores para la sequía prolongada basados en datos pluviométricos con un rango de valores entre 0 y 1 y con un umbral de 0,3 para separar las situaciones de sequía prolongada de las de normalidad. Estos indicadores tienen en cuenta las aportaciones de lluvia de los tres últimos meses (intensidad y duración). Se entiende que proporcionan una señal suficientemente explicativa del fenómeno a través del análisis histórico de la variable analizada con el fin de que corresponda realmente con la situación que se pretende definir. En este sentido hay que señalar que del análisis de los resultados de los indicadores en la serie de referencia (1980-2012) se obtiene que el nº de meses de esa

serie en situación de sequía prolongada no llega al 10% (salvo en 1 de los 15 sistemas que alcanza el 11,2%), ratios que se pueden considerar como indicadores de cierta excepcionalidad.

El deterioro temporal de las masas de agua y la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimo menos exigente sólo resulta admisible en los escenarios de sequía prolongada.

### **2.1.2.4 Sobre las Unidades Territoriales de Sequía y las Unidades Territoriales de Escasez**

Las unidades territoriales de sequía se corresponden con los sistemas de explotación establecidos en el Plan Hidrológico, que a su vez se ajustan con las principales cuencas hidrológicas. Se considera que constituyen unidades adecuadas para valorar la sequía. Sin embargo, los actuales sistemas de abastecimiento llevan a suministrar a unas cuencas con recursos procedentes de otras, lo que obliga, a la hora de analizar el fenómeno de escasez a considerar simultáneamente todos los sistemas de explotación que están interconectados. Así se definen las unidades territoriales de escasez, como aquellas uniones de sistemas de explotación que tienen sus sistemas de suministro interconectados.

### **2.1.2.5 Sobre la sequía extraordinaria**

En el PES se recogen unos criterios objetivos para definir la situación excepcional por sequía extraordinaria.

La sequía extraordinaria se producirá cuando en una o varias unidades territoriales se den:

- Escenarios de alerta que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada.
- Escenarios de emergencia que coincidan temporalmente con el de sequía prolongada, o bien, que sin coincidir, muestren una clara afección tras un paso por la misma.

La sequía extraordinaria es pues una situación de especial gravedad al darse en ella la coincidencia de dos fenómenos adversos (fuera de la situación de normalidad) de sequía y escasez. No cabe una situación de sequía extraordinaria que no vaya asociada a situaciones de sequía prolongada o escasez fuera de la normalidad. No busca reducir ninguna cautela administrativa ni ambiental, pues sólo aplicará medidas excepcionales en situaciones excepcionales.

Evidentemente esta declaración estará espacial y temporalmente referida a las unidades territoriales afectadas por los diagnósticos correspondientes. Llegados a esa situación se contempla la posibilidad de solicitar al Gobierno la adopción de medidas extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA.

### **2.1.2.6 Sobre demandas y usos del agua.**

El PH recoge de forma muy detallada los distintos usos y demandas de agua así como la procedencia de cada uno de los abastecimientos, incluidos los de las grandes industrias y las centrales térmicas. No es necesario ampliar dicha información ni reproducirla en el PES.

La información que se consolida con el Plan Hidrológico de cuenca, en particular la referida al inventario de recursos, a la definición de caudales ecológicos, a la caracterización de las demandas y a las potenciales reglas de utilización del agua de acuerdo a las infraestructuras disponibles, se toma como base para configurar las acciones y medidas de gestión coyuntural con las que afrontar las situaciones de sequía prolongada y escasez.

Corresponde al Plan Especial configurar las mencionadas acciones y medidas que no se extraen del Plan Hidrológico sino que simplemente se fundamentan en la información por él consolidada.

### **2.1.2.7 Sobre los Indicadores.**

En sentido estricto bastaría con una sola estación de medida por unidad territorial para definir los indicadores de sequía prolongada y escasez. Debe tenerse en cuenta que estos indicadores no pretenden medir la cantidad de lluvia caída en un territorio o la escorrentía circulante por el mismo, como pudiera parecer en primera aproximación. Los indicadores pretenden detectar situaciones coyunturales que se desvían de la normalidad, tanto en lo que se refiere a a pluviometría (indicador de sequía prolongada), como en lo que se refiere a escasez de recursos para satisfacer las demandas (indicador de escasez). Además, una de las particularidades de las cuencas de la Demarcación es su reducida extensión, lo que lleva a considerar probable que los episodios de sequías o escasez se sufran simultáneamente en todo el territorio de cada unidad territorial. No se trata de decir que en todas las zonas de la unidad territorial las precipitaciones sean similares (presumiblemente en las zonas altas lloverá más que en las bajas por ejemplo), sino que se podría asumir que la reducción coyuntural de las precipitaciones, a nivel mensual, afecta a la vez a toda la unidad territorial. Se podría decir que todos los indicadores tratan de medir lo mismo. El empleo de múltiples indicadores da mayor seguridad y robusted al sistema, porque los errores de medición que se puedan dar en alguno de ellos o las diferencias entre las situaciones de sequía o escasez dentro de una unidad territorial (que no deberían ser grandes), quedan diluidos en la ponderación total a nivel de unidad territorial.

Con esas consideraciones se ha tratado de incluir aquellas estaciones de medida con datos disponibles en el periodo de la serie de referencia (1980-2012), con producción de datos en la actualidad y con facilidad de obtención en los primeros días del mes siguiente.

La situación y explotación de las estaciones pluviométricas y de aforo, con diferentes fines, no es objeto del PES, que se limita a utilizar los datos disponibles.

Los indicadores de escasez se basan en datos de las aguas superficiales porque son estas con las que se suministra más del 90% de las demandas. Incluir en los indicadores



de escasez mediciones de los recursos subterráneos con un uso muy reducido y con pocas posibilidades de incrementar su uso en los próximos años, puede llevar a situaciones de no escasez no reales, lo que inutilizaría el indicador al no servir como elemento de detección de las situaciones comprometidas.

### 2.1.2.8 Sobre las medidas.

Las medidas del PES no pueden concretarse demasiado, puesto que se refiere a actuaciones que han de desarrollar los entes gestores de los diferentes sistemas de suministro y son ellos los que deberán aplicarlas, respetando el espíritu de las mismas, e incluirlas en los planes de emergencia de sus sistemas.

#### 2.1.2.8.1 Medidas destinadas a reducir el déficit estructural en las UTEs.

Las medidas estructurales deben analizarse y considerarse en el seno del PH. Es ahí donde pueden caer las cuestiones planteadas por el alegante (mayor detalle, problemática de los embalses, mayor uso de los acuíferos y sus afecciones, el incremento de los recursos no convencionales). Es pues, una observación que en este momento resulta extemporánea.

#### 2.1.2.8.2 Acciones y medidas a aplicar en sequías.

Hay que diferenciar entre las acciones a aplicar en situación de sequía con las medidas a adoptar en situaciones de escasez.

El diagnóstico separado de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural permite la adopción de acciones y medidas que también son particulares para cada circunstancia.

La reducción de caudales ecológicos sólo es posible en situaciones de sequía prolongada, no de escasez. La movilización de recursos extraordinarios sólo es posible como medida para mitigar los efectos de la escasez, no por la sequía.

Puede ocurrir, y previsiblemente no será improbable, que se diagnostique una situación de escasez coincidente con una sequía prolongada. En ese caso sí podrán ser de aplicación los caudales ecológicos que se hayan definido para situación de sequía prolongada en el plan hidrológico, y en paralelo movilizar recursos extraordinarios en la forma definida en el Plan de Sequía para paliar los efectos de la escasez.

La propia DMA en su artículo 4.6 y el TRLA en su artículo 58 contemplan el tratamiento de las situaciones excepcionales. El primero contempla el deterioro temporal de las masas de agua en situaciones excepcionales y el segundo permite la adopción por el Gobierno de las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico.

Tampoco parece razonable trasladar las medidas de prealerta a la situación de normalidad, pues acabaríamos con esta última y al menos ha de admitirse la posibilidad de que se den escenarios sin especial preocupación por la sequía y escasez. En todo caso no hay que olvidar que la situación de normalidad ya tiene sus propias medidas, encaminadas a prever futuras situaciones excepcionales y hacer un seguimiento de los indicadores. Más o menos lo que propugna el alegante.

Las entidades que aún no han elaborado sus planes de emergencia deberán hacerlo para cumplir con lo previsto en el artículo 27 de la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

En cuanto a las objeciones a las medidas de la UTE 04 cabe señalar:

- Que se trata de medidas que deberán poner en práctica distintas administraciones, lo que les puede dar un aspecto más generalista.
- Que se presume que el Ministerio intentará desarrollar todas las medidas en las que sea competente, en función de sus posibilidades.
- Que las medidas de control, que pueden considerarse en algunos casos como ordinarias, aparecen en el PES como refuerzo de dicho control.

### **2.1.2.9 Sobre los caudales ecológicos**

Este apartado no supone una aportación concreta al PES.

### **2.1.2.10 Sobre el Convenio Aarhus.**

No se puede considerar que el proceso de elaboración y tramitación del PES no resulte acorde con el derecho a la participación del público en la toma de decisiones. Se ha puesto a disposición del público el PES insertándolo en la web de la Confederación desde el 22 de diciembre de 2017 al 22 de marzo de 2018, donde se puede consultar, se considerarán los resultados del procedimiento de participación del público para tomar la decisión y se informará de dicha decisión a través de los canales habituales de información en estos casos y todo ello con la máxima transparencia posible.

### **2.1.2.11 Solicitudes**

Como ya se explico en los apartados anteriores no resulta procedente anular el proceso de exposición pública del PES ni retirar su texto, porque se ha desarrollado conforme con el marco jurídico vigente en la materia.

## **2.1 AGENCIA VASCA DEL AGUA**

La Agencia Vasca del Agua, en respuesta a la solicitud de la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, elaboró un informe en relación con los documentos titulados "Propuesta de Proyecto de Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental" y con su Documento Ambiental Estratégico. Al tratarse de un informe realizado en respuesta a las consultas previas realizadas por la Subdirección General de Evaluación Ambiental y dirigido a dicha Subdirección, no fue considerado alegación y no fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para su análisis. No obstante, desde la Confederación Hidrográfica del Cantabrico se reclamó en cuanto se tuvo conocimiento de él, a donde se remitió por correo electrónico el 30 de mayo de 2018.

## 2.1.1 RESUMEN

### 2.1.1.1 Antecedentes.

Resume el origen del informe, empezando en la petición de informe por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, reseña el periodo de consulta e información pública y el contenido del informe. Concluye este apartado valorando positivamente la propuesta de PES.

### 2.1.1.2 Contenidos más significativos

Entre los contenidos más significativos del PES destaca los objetivos de éste, los indicadores y umbrales de sequía prolongada y escasez coyuntural, el diagnóstico de los escenarios, la situación excepcional por sequía prolongada, las acciones y medidas y el seguimiento y revisión del plan, sin hacer aportaciones en este apartado.

### 2.1.1.3 Consideraciones

Considera necesario que la identificación de sequía prolongada no se realice de forma automática de acuerdo con los resultados del indicador de sequía, sino que se realice teniendo en cuenta también la situación de escasez, los valores de los indicadores complementarios y otros factores. Le parece desaconsejable permitir la relajación de caudales ecológicos mínimos en condiciones de ausencia de escasez.

Estima que las medidas incluidas para la UTE 04 son de carácter general y considera necesario que se concreten medidas específicas para cada UTE, en particular las relativas a la movilización de recursos alternativos.

También estima que la medida "D. Control y vigilancia de caudales ambientales, especialmente en las zonas protegidas de este sistema", incluida en el escenario de normalidad, también debiera estar incluida en el resto de los escenarios.

También considera que se debe tener en cuenta en el Documento Ambiental Estratégico y en el PES la existencia de 2 zonas ZEC de la comunidad autónoma País Vasco, a propósito de las medidas propuestas en relación con la relajación de los caudales ecológicos mínimos.

## 2.1.2 ANÁLISIS

### 2.1.2.1 Antecedentes.

Este apartado no supone aportación alguna, por lo que no requiere análisis.

### 2.1.2.2 Contenidos más significativos

Este apartado no supone aportación alguna, por lo que no requiere análisis.

### 2.1.2.3 Consideraciones

El objetivo del indicador de sequía es la identificación de la sequía prolongada, mediante un procedimiento automático y homogéneo para todo el país. Se ha puesto especial

cuidado en el diseño de los indicadores para lograr que reflejen la realidad de la mejor forma posible. Los resultados obtenidos para la serie de referencia resultan alentadores. No obstante si, en el futuro apareciera algún tipo de disfunción, se han previsto otros indicadores complementarios que pudieran arrojar más luz a la situación. También se dispondrá de los valores de los indicadores de escasez, que podrán matizar la situación de sequía prolongada. En cuanto a la relajación de los caudales ecológicos mínimo ha de entenderse que ésta es consecuencia de una situación natural, como la sequía prolongada y, en principio, no va asociada a la escasez. Así se puede entender de lo dispuesto en el artículo 49 quáter 4 del RDPH (modificación del RDPH operada por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre), cuando dice:

*“Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados, en los ríos que cuenten o puedan contar con reservas artificiales de agua embalsada, se exigirá el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos aguas abajo de las presas conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta y cuando la disponibilidad natural lo permita. A tal efecto, el régimen de caudales ecológicos no será exigible si el embalse no recibe aportaciones naturales iguales o superiores al caudal ecológico fijado en el correspondiente plan hidrológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse.*

*No obstante, el régimen de caudales ecológicos será exigible, siempre y en todo caso, cuando exista una legislación prevalente como la aplicable en Red Natura o en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971, en la que se establece la prevalencia del caudal ecológico frente al uso.*

*En todo caso, la exigibilidad del cumplimiento de los caudales se mantendrá atendiendo al estado en que se encuentren los ríos aguas abajo debido a previas situaciones de estrés hídrico cuando, pese a haber cesado la aportación natural aguas arriba, se puedan realizar aportaciones adicionales provenientes de agua embalsada que pudieran contribuir a mitigar tal estrés.”*

Por otro lado, la normativa del vigente Plan Hidrológico, en su artículo 13.2 refuerza la protección de los caudales ecológicos mínimos frente a las demandas cuando señala:

*“En aquellos casos en los que haya soluciones técnicas viables para atender las demandas sin afectar a los caudales mínimos ecológicos establecidos para la situación hidrológica ordinaria, no será de aplicación el régimen de caudales mínimos ecológicos definido para la situación de emergencia por sequía declarada”.*

Las medidas incluidas en el PES habrán de ser llevadas a cabo por diversas administraciones, lo que les da ese carácter genérico, siendo dichas administraciones las que podrán particularizar en cada caso concreto. En concreto la movilización de recursos alternativos parece que debe reflejarse de forma particular para cada responsable del suministro de agua, que a su vez deberá contemplar en su correspondiente plan de emergencia.

Puede y debe entenderse que la aplicación de las medidas propuestas en el PES para cada escenario de escasez entran en vigor al diagnosticarse el escenario de escasez al que corresponden y deben mantenerse vigente hasta que dicho escenario no sea

sustituido por otro de menor gravedad, por lo que las medidas incluidas en el escenario de normalidad, también deben considerarse incluidas en el resto de los escenarios.

El propio artículo 13 de la normativa del vigente Plan Hidrológico ya contempla la reducción de los caudales ecológicos mínimos en las zonas protegidas.